

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el día 08 de mayo de 2025 la apoderada judicial de los ejecutados María Nubia Flórez Osorio, Luz Elena Flórez Osorio y Oscar Alonso Flórez Osorio, allegó memorial solicitando adición del auto interlocutorio núm. 518 del 02 de mayo de 2025 (archivo 48). Posteriormente el día 19 de mayo de 2025 la misma apoderada allegó escrito de excepciones (archivo 51). Sírvasse proveer.

Palmira, Valle del Cauca, 28 de mayo de 2025

SANDRA MILENA RAMÍREZ L
SANDRA MILENA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio núm. 699

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: EFRAÍN ORTEGA LUNA
EJECUTADOS: 1. MARÍA NUBIA FLÓREZ OSORIO
2. OSCAR ALONSO FLÓREZ OSORIO
3. LUZ ELENA FLÓREZ OSORIO
4. LUIS OCTAVIO FLÓREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)
SUCESORES PROCESALES DE LUIS OCTAVIO FLÓREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.): 1. MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ OSORIO
2. HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2010-00269-00

Palmira- Valle del Cauca, treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que se encuentran diferentes asuntos pendientes de estudio, por lo tanto, se pasará a resolver de la siguiente forma:

01. De la solicitud de adición el auto interlocutorio núm. 518 del 02 de mayo de 2025

Al respecto encuentra el despacho que el día 08 de mayo de 2025 la apoderada judicial de los ejecutados María Nubia Flórez Osorio, Luz Elena Flórez Osorio y Oscar Alonso Flórez Osorio, allegó solicitud de adición el auto interlocutorio núm. 518 del 02 de mayo de 2025, notificado en estado núm. 22 del 05 de mayo de 2025, por medio del cual entre otros esta judicatura modificó el numeral primero del auto interlocutorio núm. 11 del 19 de enero de 2015, indicando que los ejecutados "(...) «responderán hasta el límite de su responsabilidad» de conformidad con los

artículos 323.º del Código de Comercio y 36.º del C.S.T.”, aduce la apoderada que se hace necesario establecer el límite de responsabilidad de sus representados de conformidad con las cuotas descritas en el certificado de existencia y representación de la sociedad Industrias Continental Artículos Eléctricos Flórez Osorio y Cia. S. en C.S., para lo cual allega copia del mencionado certificado (archivo 48, folio 4 al 13).

Para resolver encuentra el despacho que el inciso 3.º del artículo 287.º del C.G.P. aplicable por analogía al proceso ejecutivo laboral, indica *«Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término»*, por lo tanto, dicha solicitud fue interpuesta dentro del término legal establecido para ello, de otra parte, a pesar de que el despacho el auto interlocutorio núm. 518 del 02 de mayo de 2025, expresó que los ejecutados “(...) *«responderán hasta el límite de su responsabilidad» de conformidad con los artículos 323.º del Código de Comercio y 36.º del C.S.T.*”, con el ánimo de dar mayor claridad al respecto y por atemperarse la solicitud de la apoderada de los ejecutados con la norma procedimental, se accederá a dicha solicitud, por lo tanto, se adicionará al numeral 10.º del auto interlocutorio 518 del 02 de mayo de 2025, lo descrito en el certificado de existencia y representación de lo sociedad Industrias Continental y Cia. S. en C.S., frente al capital social aportado por cada ejecutado incluyendo los representados por la profesional solicitante, estableciendo de esa forma el límite de responsabilidad de aquellos, así:

SOCIO -EJECUTADO	NÚM. CUOTAS	LÍMITE
María Nubia Flórez Osorio	20.000	\$ 20.000.000
Oscar Alonso Flórez Osorio	40.000	\$ 40.000.000
Luz Elena Flórez Osorio	20.000	\$ 20.000.000
Luis Octavio Flórez Osorio (Q.E.P.D.) - Sucesor Procesal y Herederos Indeterminados	20.000	\$ 20.000.000

02. De las excepciones de mérito interpuestas por los ejecutados María Nubia Flórez Osorio, Luz Elena Flórez Osorio y Oscar Alonso Flórez Osorio

Teniendo en cuenta que en el numeral 16.º de la parte resolutive del auto interlocutorio 518 del 02 de mayo de 2025, el juzgado advirtió a los ejecutados que el término legal de cinco (5) y diez (10) días estatuidos en los artículos 431.º y 442.º del C.G.P., para cancelar las obligaciones y proponer excepciones correrían de forma simultánea a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicha providencia, misma que fue notificada en estado núm. 22 del 05 de mayo de 2025 (archivo 47) y el escrito de excepciones fue radicado el día 19 de mayo de 2015 (archivo 51), conforme la constancia de secretaría, por lo tanto, se concluye que fue radicado dentro del término de ley de diez (10) días.

Lo anterior permite afirmar que, la ejecutada no canceló dentro del término legal de cinco (5) días la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, y por consiguiente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 443.º del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145.º del C.P.T. y de la S.S., por tal motivo, se correrá traslado por el término legal de diez (10) días a la parte ejecutante del escrito de excepciones de fondo, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte

o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, observa el despacho que a la fecha están pendiente por cumplir las órdenes emitidas en los numerales 3.º, 5.º, 6.º y 8.º, del auto interlocutorio 518 del 02 de mayo de 2025, por lo tanto, se ordenará a secretaría que de inmediato proceda como corresponde.

Por lo anterior, el Despacho

D I S P O N E:

PRIMERO. *Adicionar* el numeral 10.º del auto interlocutorio núm. 518 del 02 de mayo de 2025, notificado en estado núm. 22 del 05 de mayo del mismo año, por medio del cual se repuso para modificar el numeral 1.º del auto interlocutorio núm. 11 del 19 de enero de 2015, en el sentido de indicar que:

«El límite de responsabilidad de los ejecutados de conformidad con los artículos 323.º del Código de Comercio y 36.º del C.S.T., y de acuerdo al capital social aportado por cada uno, tal como lo indica en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industrias Continentales Artículos Eléctricos Flórez Osorio y Cia. S. en C.S., se limita de la siguiente forma:

SOCIO -EJECUTADO	NÚM. CUOTAS	LÍMITE
María Nubia Flórez Osorio	20.000	\$ 20.000.000
Oscar Alonso Flórez Osorio	40.000	\$ 40.000.000
Luz Elena Flórez Osorio	20.000	\$ 20.000.000
Luis Octavio Flórez Osorio (Q.E.P.D.) - Sucesor Procesal y Herederos Indeterminados	20.000	\$ 20.000.000

SEGUNDO. *Correr traslado* por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por los ejecutados María Nubia Flórez Osorio, Luz Elena Flórez Osorio y Oscar Alonso Flórez Osorio, de conformidad con el artículo 443.º del Código General del Proceso, para lo pertinente.

TERCERO. *Ordenar* a Secretaría que de inmediato cumpla las ordenes emitidas en los numerales 3.º, 5.º, 6.º y 8.º, del auto interlocutorio 518 del 02 de mayo de 2025, notificado en estado núm. 22 del 05 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

SAMIR

**JUZGADO TERCERO
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE**

Estado núm. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03 junio/2025**

La secretaria.